



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 195-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 23 de agosto 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 12 de agosto 2022, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la "Directiva para la Constitución del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS, se aprobó el "Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 194-2022-UNTELS, de fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación del artículo 123 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprobó las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas";

Que, conforme al Oficio N° 310-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 04 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica formular en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, y el Estatuto de la UNTELS, una propuesta de Directiva para la constitución del Comité Electoral Universitario de la UNTELS;

Que, de acuerdo al Informe N° 92-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora la propuesta de la "Directiva para la Constitución del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", elaborada según la normatividad vigente y el Estatuto de la UNTELS y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora;

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 195-2022-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la “Directiva para la Constitución del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06 de diciembre de 2019, cuyo detalle en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



ABG. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General

DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

I. OBJETIVO

Establecer criterios, procesos, procedimientos y mecanismos para la constitución del *primer* Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (CEU-UNTELS); así como *los mecanismos y procedimientos de selección de sus miembros*, en el marco de las normas contempladas en la base normativa vigente de la presente Directiva.

II. FINALIDAD

Establecer las disposiciones que orientan la *selección, nominación y constitución del primer* Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (CEU-UNTELS), para *llevar a cabo el primer proceso electoral para la elección de las autoridades y órganos de gobierno* de la universidad, en el marco de lo dispuesto en la base normativa de la presente Directiva.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los siguientes *actores de la universidad*:

- 3.1. *La Comisión Organizadora y sus miembros.*
- 3.2. *Responsables de las Escuelas Profesionales.*
- 3.3. *Docentes Universitarios.*
- 3.4. *Estudiantes.*
- 3.5. *Áreas y/o dependencias académicas*
- 3.6. *Direcciones y oficinas administrativas.*
- 3.7. *Otros, cuya participación sea necesaria para la constitución del CEU-UNTELS.*

IV. BASE NORMATIVA

La elección y constitución del primer Comité Electoral Universitario se da en el marco de las siguientes normas vigentes:

- 4.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.2. Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU, “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- 4.3. Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificación del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- 4.4. Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”.
- 4.5. Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS, que aprueba el “Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”.

4.6. Resolución de Comisión Organizadora N° 195-2022-UNTELS, que aprueba la modificatoria del “Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”.

4.7. *Manual para organizar elecciones en universidades públicas (2019), Gerencia de Información y Educación Electoral – ONPE.*

V. DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación de la presente Directiva se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

5.1. Autoridades Universitarias: *Se refiere a los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos elegidos por voto universal, obligatorio y secreto.*

5.2. Comisión Organizadora: Es el órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva, *ocupando los de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.*

Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como la *designación* del primer Comité Electoral Universitario hasta la constitución de los órganos de gobierno de la universidad.

5.3. Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU): Es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, evaluar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; así como, proponer documentos normativos que regulan la vinculación del Ministerio de Educación con las universidades públicas y privadas que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

5.4. Universidad pública en proceso de constitución: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno propios y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación.

5.5. Ministerio de Educación (Minedu): Es el ente responsable de la constitución de las Comisiones Organizadoras encargadas de conducir y dirigir a las universidades en proceso de constitución. Asimismo, establece las normas y los plazos dentro de los cuales, dichas universidades deberán conformar sus órganos de gobierno.

5.6. Órganos de Gobierno: El gobierno de la universidad institucionalizada es ejercido por las siguientes instancias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria.

5.7. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu): Es el Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; así

como fiscalizar los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

5.8. Estatuto de la universidad: Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, que contiene disposiciones generales sobre la organización académica, la investigación, el gobierno de la universidad, sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable.

Asimismo, el estatuto incorpora disposiciones transitorias que permiten a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Comité Electoral Universitario *es una instancia electoral* con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; *se encarga de la elaboración del Reglamento General de Elecciones y lo propone a la Comisión Organizadora para su aprobación*, se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

El Reglamento General de Elecciones norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, todo ello en el marco del Estatuto Universitario, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y de las disposiciones normativas en materia electoral emitidas por la Sunedu y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); promoviendo la libre participación y la democracia institucional.

6.1.1. De la designación del Comité Electoral Universitario: para dar inicio al primer proceso electoral para la elección de autoridades, órganos e instancias de gobierno de una universidad pública, la Comisión Organizadora será la responsable de designar al primer Comité Electoral Universitario, con una anticipación no menor a los seis (6) meses previos al proceso electoral.

Ello en virtud de la potestad concedida en el numeral 6.4.5.1 del Documento Normativo que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

6.1.2. De la conformación del Comité Electoral Universitario: la confirmación del primer Comité Electoral Universitario estará constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y tres (3) estudiantes, en concordancia con el artículo 123 modificado del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria, Ley N° 30220, para la primera elección de autoridades para conformar los órganos de gobierno, la UNTELS debe contar con lo siguiente:

- a) Docentes ordinarios, en categoría y número suficiente, para conformar los órganos de gobierno y conformar al menos una lista electoral completa, para participar en la elección de las autoridades universitarias.
- b) Facultad creada para la elección del Decano y la conformación del Consejo de Facultad, de acuerdo a los estándares aprobados por la SUNEDU.
- c) Estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d) Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- e) Asociación de Graduados para que su presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo universitario, en calidad de supernumerario.
- f) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

6.1.3. De la composición del Comité Electoral Universitario: el primer Comité Electoral Universitario estará compuesto por los siguientes cargos.

Nº	CARGO	CONDICIÓN
1	Presidente	Docente
2	Vicepresidente	Docente
3	Secretario	Docente
4	Prosecretario	Estudiante
5	Tesorero	Docente
6	Protesorero	Estudiante
7	Relator	Estudiante
8	Primer vocal	Docente
9	Segundo vocal	Docente

Los miembros seleccionados del Comité Electoral Universitario eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos los cargos antes señalados, respetando la condición indicada para cada cargo.

6.1.4. De las renunciaciones, ausencias o impedimentos de los miembros del Comité Electoral Universitario: ante la renuncia de algún miembro, ausencia recurrente, o pérdida de su condición como estudiante y/o docente, el quorum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido o completado, con los miembros accesorios, manteniendo la representación de las minorías a través del mecanismo de cooptación (nominación interna) establecido por el propio Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral Universitario, no podrán ser candidatos a cargo de autoridad ni a los órganos de gobierno de la universidad.

6.1.5. Del quorum del Comité Electoral Universitario: el quorum para la validez de las sesiones de sus miembros será de seis (6) miembros, incluyendo entre ellos al menos un estudiante, las decisiones se adoptan por mayoría simple y en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el miembro del Comité Electoral Universitario con el cargo de mayor jerarquía. Los miembros que no puedan asistir deben justificar su ausencia a la presidencia, mediante una comunicación vía correo institucional.

El Reglamento General de Elecciones regulará de requerirlo a mayor detalle las funciones y limitaciones del Comité Electoral Universitario.

6.2. DEL MECANISMO Y PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.

6.2.1. De la convocatoria y publicación: comprende todas las actividades que aseguren la adecuada difusión del proceso de selección para ser miembro del primer Comité Electoral Universitario, la universidad a través de su Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con el apoyo de otras áreas que considere pertinente, deberá publicar la información sobre la inscripción al proceso, así como los mecanismos de selección para ser miembro del Comité Electoral Universitario.

La publicación del proceso de selección deberá darse en un plazo no menor de 07 días calendario, para su difusión podrá usarse el portal institucional, correos institucionales, redes sociales, murales u otros canales de difusión que se consideren oportunos.

Asimismo, deberá establecerse un cronograma que incorpore el periodo de difusión e inscripción y la fecha de publicación de listas de los candidatos docentes y estudiantes de los miembros del Comité Electoral Universitario, pudiendo incorporar en el cronograma otras etapas o procesos, que se consideren pertinentes.

6.2.2. De la inscripción: para la inscripción al proceso de selección de los miembros del Comité Electoral Universitario se hará uso de una encuesta o aplicativo web, se considera validado la condición de estudiante o docente de la Untels, además de su disposición de integrar el Comité Electoral Universitario, al contestar la consulta.

6.2.3. Del mecanismo de elección: el mecanismo de elección de los miembros del Comité Electoral Universitario se realizará por sorteo de todos los inscritos que previamente hayan mostrado su interés y consentimiento de formar parte de dicho Comité.

El sorteo para la nominación o elección del miembro del CEU-UNTELS se hará mediante aplicativo y será en acto público transmitido por las canales de comunicación institucional que la universidad considere oportunos, ello en aras de promover la transparencia del proceso de selección.

El sorteo para la selección de los miembros del Comité Electoral Universitario deberá llevarse conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debiendo contarse con tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes, debiendo además de ser posible, disponer de sus accesitarios correspondientes. Para el proceso de selección de los miembros del primer Comité electoral tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para determinar los miembros Docentes Principales, debe considerarse que habrá docentes principales que serán candidatos para las ternas de Rector y Vicerrectores; así como, Decano, Directores de Escuela, Directores de Departamento, miembros de Asamblea Universitaria y responsables administrativos de otras oficinas, los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para **miembros o accesitarios** del Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes registrados en el aplicativo de la consulta

- b) Para determinar los miembros Docentes Asociados, debe considerarse que habrá docentes asociados que serán candidatos para los miembros de Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para **miembros o accesitarios** del Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes registrados en el aplicativo de la consulta.
- c) Para determinar los miembros Docentes Auxiliares, debe considerarse que habrá docentes auxiliares que serán candidatos para los miembros de Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para **miembros o accesitarios** del Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos docentes registrados en el aplicativo de la consulta.
- d) Para determinar los miembros estudiantes, debe considerarse que habrá Estudiantes que serán candidatos para los miembros de Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y los que queden según consulta o encuesta podrán ser candidatos para **miembros o accesitarios** del Comité Electoral Universitario y se elegirán por sorteo de estos estudiantes registrados en el aplicativo de la consulta.

6.3. DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.

6.3.1. Del derecho de participación e inclusión: la democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley N° 30220. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquellos que se encuentren dispuestos por Ley o en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

6.3.2. Del reconocimiento y acreditación del primer Comité Electoral Universitario: Concluida la selección e identificado de los miembros que integrarán el primer Comité Electoral Universitario, la Comisión Organizadora procederá con su reconocimiento y designación a través de la emisión de una Resolución de Comisión Organizadora, asimismo se deberá otorgar a cada uno de los miembros integrantes titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario sus respectivas credenciales en la finalidad de acreditar su condición como miembros del referido Comité.

6.3.3. De la comunicación de la constitución del Comité Electoral Universitario: la Comisión Organizadora una vez reconocidos y designados los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario, deberá remitir copia de la resolución de designación de los miembros del Comité Electoral Universitario así como copia de las respectivas credenciales de los miembros del Comité a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación (Minedu), así como a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento.

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL (CEU-UNTELS)

CONVOCATORIA (RCO – DIRECTIVA)	Miércoles 24/08/2022
PUBLICACION (OTIC – IMAGEN INSTITUCIONAL)	Miércoles 24/08/2022 al miércoles 31/08/2022
INSCRIPCIÓN PARA SER CANDIDATO DEL CEU	Miércoles 24/08/2022 al miércoles 31/08/2022 hasta las 16:00 horas
PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEL CEU-UNTELS	Miércoles 31/08/2022 a las 18:00 horas
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CEU-UNTELS	Viernes 02/09/2022 a las 10:00 horas
LUGAR PRESENCIAL Y TRASMITIDO POR FAN PAGE UNTELS	EXPLANADA ANFITEATRO UNTELS
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA: SE ENTREGARÁ A TODOS LOS MIEMBROS ELEGIDOS	Martes 06/09/2022 a las 10:00 a. m.
CREDENCIALES: SE ENTREGARÁN A TODOS LOS MIEMBROS ELEGIDOS	

Comisión Organizadora UNTELS

Villa El Salvador, agosto 2022